



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

GDUAAT

FOLIO N°
221

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°

450

-2021-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

06 DIC. 2021

VISTO: El Recurso de Apelación con Expediente N° 2125422 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1045-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado EDWIN DAVI MIRANDA CCOPA, el Informe N° 2287-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 1446-2021-SGTSV/GDUAAT /GM/MPMN, el Informe Legal N° 955 - 2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, con fecha 20 de noviembre del 2019, se impuso al administrado EDWIN DAVI MIRANDA CCOPA, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 075793 con código M.2 *"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a la prevista en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"*, conforme a lo establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC, infracción cometida durante la conducción del vehículo de placa única nacional de rodaje N° Z1X-477;

Que, mediante escrito con expediente N° 2113277, el administrado EDWIN DAVI MIRANDA CCOPA solicita la caducidad del procedimiento sancionador;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 898-2021--SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de junio del 2021, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial declaró la CADUCIDAD del procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado en contra del administrado, EDWIN DAVI MIRANDA CCOPA, impuesta con la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 75793, con código de Infracción M.02 de fecha 20 de noviembre del 2019, con código de infracción M.02, asimismo inicio el Procedimiento Administrativo Sancionador, en mérito al numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, en atención a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 75793, con código de Infracción M.02, fecha 20 de noviembre del 2019, en vista que aún no ha prescrito, y de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Tránsito, Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del TUO, Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante escrito con expediente N°2115040, el administrado EDWIN DAVI MIRANDA CCOPA interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N°898-2021--SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el mismo que es resuelto por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, mediante la Resolución de Sub Gerencia N° 1045-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 12 de julio del 2021, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial declaró EXTEMPORANEO, el descargo presentado contra la Resolución de Sub Gerencia N° 898-2021-SGTSV-GDUAAT/MPMN, en mérito a la papeleta de infracción al tránsito N° 75793, con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

código de infracción M-02 de fecha 20 de noviembre del 2019, presentado por el administrado EDWIN DAVI MIRANDA CCOPA; asimismo SANCIONA con una multa equivalente al 50% de la UIT vigente y la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, la cual regirá con fecha 20 de noviembre del 2019 y concluirá en fecha 20 de noviembre del 2022, en merito a la Papeleta de Infraccion al Transito N° 75793 conforme a lo establecido en el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria;

Que, mediante escrito con expediente N° 2125422, el administrado EDWIN DAVI MIRANDA CCOPA interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1045-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 2287-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, por el Área de Procedimiento y Sanciones y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 1446-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del TUO de la LPAG, respecto a la facultad de contradicción, señala: *“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”,* y de conformidad con el Artículo 220° del TUO de la LPAG, respecto al Recurso de apelación, señala: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”,* concordante con el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020- MTC, respecto al recurso impugnativo, señala: *“El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación”,* por lo que el recurso de apelación presentado por el administrado EDWIN DAVI MIRANDA CCOPA, el 30 de setiembre del 2021, y habiendo sido notificado válidamente con la Resolución de Sub Gerencia N° 1045-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, 04 de agosto del 2021, conforme se desprende de la constancia de notificación a folios uno (01) habría excedido en demasía el plazo para interponer recurso de apelación, frente a lo que la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme, deviniendo en extemporáneo el recurso de apelación presentado;

Que, de acuerdo al Artículo 222° del TUO de la LPAG, respecto al acto firme, señala: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;*

Que, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 955-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN, del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, es procedente emitir resolución;

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes, el recurso de apelación interpuesto por el administrado EDWIN DAVI MIRANDA CCOPA en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1045-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 12 de julio del 2021, ha sido presentado de forma extemporánea;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27181 -





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

GDUAAT

FOLIO N°
223

Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre y modificatorias; el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado EDWIN DAVI MIRANDA CCOPA, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1045-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 12 de julio del 2021; en consecuencia, CONFIRMESE la citada resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se notifique al administrado EDWIN DAVI MIRANDA CCOPA, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y MANEJO TERRITORIAL

10-12-2021



Copa

Edwin Miranda
DNI- 80445672 Prof.

